

**SUBASTAS****MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS****CORREOS****Sección 1.ª — Negociado 3.º**

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre la estación férrea de Bétera y la oficina del Ramo de Serra (14 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Valencia, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 10 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Valencia el día 15 de dicho mes, a las once horas.

Madrid, 28 de Agosto de 1923.—  
El Director general, A. Pérez Crespo.

**Modelo de proposición.**

Don... natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—1839.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina de Arañones y la de Urdox (Francia), 32 kilómetros, bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Huesca y en la oficina de Canfranc, con arreglo a lo preceptuado en el ca-

pítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 17 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huesca el día 22 de dicho mes, a las once horas.

Madrid, 28 de Agosto de 1923.—  
El Director general, A. Pérez Crespo.

**Modelo de proposición.**

Don... natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1840

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 13 de Julio último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de edificios destinados a Parque Sur de Limpiezas, en el final de la calle de Méndez Alvaro, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

**Facultativas.****Artículo 1.º**

La construcción de los edificios de nueva planta con destino al servicio de limpiezas de este Parque, se llevarán a efecto con arreglo a las condiciones generales formuladas por la Junta Consultiva Municipal y admitidas por el Ayuntamiento en 1921, verificándose la adjudicación con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y con sujeción al citado pliego de condiciones generales del Excmo. Ayuntamiento y el de económico-administrativas del mismo, que se acompaña, que en unión del presente y del de particulares que se formula, regirán en la ejecución de las obras, anulando el de particulares aquellas condiciones del de generales que estimen en justo con el mismo.

**Artículo 2.º**

El contratista garantiza al Municipio contra toda reclamación de

tercero, fundada en privilegios legales o derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen o utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos.

**Artículo 3.º**

El contratista o su representante debidamente autorizado, y en su caso su Arquitecto particular, residirán en la localidad hasta la terminación de los edificios.

En caso de enfermedad o ausencia ineludible del último, el contratista le sustituirá con otro Arquitecto, dando previo conocimiento a la Superioridad. Si cambia de Arquitecto particular, el contratista lo notificará también previamente a la misma.

**Artículo 4.º**

El Excmo. Sr. Alcalde, previa autorización del Municipio, podrá, en cualquier tiempo, rescindir el contrato por falta del contratista en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren a la Administración en las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas del presente pliego, como de las que correspondan por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 5.º**

No se dispondrá la devolución del depósito definitivo de fianza hasta que esté aprobada la liquidación definitiva y se haya verificado la recepción general de las obras y queden asimismo extinguidas todas las obligaciones derivadas del contrato.

**Artículo 6.º**

El pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en las condiciones de los pliegos citados.

**Artículo 7.º**

En la construcción de los edificios actuará el Excmo. Sr. Alcalde, por sí o por persona o entidad que designe.

Tanto la recepción provisional como la definitiva de las obras, se llevarán a cabo por la representación del Excmo. Sr. Alcalde y el Arquitecto director.

El Excmo. Sr. Alcalde, o su representación, podrán girar durante el curso de las obras las visitas de inspección que estimen convenientes para cerciorarse del estado, marcha y condiciones en que se ejecutan.

**Artículo 8.º**

Si para la ejecución de determinados trabajos se considerase precisa la adopción de algún sistema especial, se marcará en el pliego de condiciones particulares.

**Condiciones particulares.**

que además de las contenidas en los pliegos de económico-administrativas y generales del Excmo. Ayuntamiento regirán en la ejecución de estas obras.

**Artículo 1.º**

1.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contado desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará en el de seis meses, contados desde el día en que principien las obras (en cada uno de los Parques).

2.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en tres meses después de la provisional.

3.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida definitiva de la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

4.º Aprobada la recepción y liquidación definitiva, se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios, que son de su cuenta; por demanda de jornales o materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

5.º Queda obligado el contratista a lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de Junio del mismo año, en la que se dictan las reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

6.º Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección de la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos que es dable admitir a producción extranjera en los servicios del Municipio.

La dirección facultativa de las obras cuidará del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

7.º Queda obligado el contratista a asegurar contra incendios estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento en virtud de la ley de Seguros, que empezó a regir el 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez valorada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja del Excmo. Ayuntamiento para ir pagando según se ordene y a medida que se vaya realizando la reconstrucción de lo siniestrado, previas

certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será por el tiempo que duran las obras, y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

**Artículo 2.º**

**Condiciones que deben reunir los materiales y su mano de obra.**—Los materiales correspondientes a los distintos ramos de la construcción que han de formar parte de la misma en esta obra, serán todos nuevos y de superior calidad, reuniendo especialmente las siguientes condiciones:

**Artículo 3.º**

**Calces y cementos.**—A) La cal común será crasa y en terrón. Estará bien calcinada, exenta de cenizas, tierras y de toda materia extraña; se apagará por aspersión, separando el hueso con la zaranda, y se reposará en las artesas.

B) La cal hidráulica será de buena calidad, fraguará con el agua en un tiempo máximo de cuarenta minutos, adquiriendo una dureza tal que no pueda ser raspada por la uña, calidad análoga a la de Zumaya.

C) Siempre que por las condiciones de su manipulación pueda sustituirse la cal común por la hidráulica en buenas condiciones, económicas, se empleará ésta en los morteros ordinarios en los sitios que disponga el Arquitecto.

D) El cemento Portland no tendrá sustancias extrañas que lo impurifiquen; estará en buenas condiciones de empleo, y será de fácil fraguado y completo endurecimiento. Fraguará dentro del agua antes de las cuatro horas, y su sustancia será tal que, formando prismas con una mezcla compuesta de dos partes de arena por una de cemento, ofrezcan éstos a los ocho días de formados una resistencia mínima a la tracción de diez kilogramos por centímetro cuadrado de superficie.

**Artículo 4.º**

**Arena.**—La que se emplee en los materiales ordinarios será de mina, angulosa, áspera al tacto y limpia de materiales extraños, y principalmente de sustancias terrosas.

En los morteros hidráulicos, estucos y en el asiento de la cantería se usará la arena de río bien limpia. En todos los casos se criará la arena por dobles zarandas, y cuyas mallas no excederán de 0,004 en cuadro para los morteros ordinarios y de 0,002 para los estucos.

**Artículo 5.º**

**Morteros.**—El mortero ordinario se formará con dos partes de arena y una de cal lechada. El mortero medianamente hidráulico, con tres partes de mortero ordinario y una de cal hidráulica. El cemento se mezclará con una, dos o tres partes de arena, según las distintas obras que con él hayan de ejecutarse, y que determinará el Arquitecto director.

**Artículo 6.º**

**Yesos.**—El yeso, tanto blanco, como negro, estará bien cocido, pero no pasado de horno; perfectamente molido y cernido y sin la más pequeña cantidad de cenizas.

Se harán las pruebas necesarias antes de usarlo, escogiéndolo de los sacos que designe el Director, debiendo ser retirado todo el que no reúna condiciones buenas de gasticidad. Cuando aparezcan grietas en la obra ejecutada con el yeso, se picará ésta y se hará de nuevo, ya provengan las grietas de la mala calidad de material, ya de su deficiente mano de obra, el Arquitecto determinará la procedencia de este material, caso de no ser bueno el utilizado.

**Artículo 7.º**

**Agua.**—El agua para la fabricación de morteros y argamasa será clara, insalubre y sin materia alguna terrosa.

**Artículo 8.º**

**Ladrillo.**—Se usará el ladrillo recto de primera y de las dimensiones que tiene ordinariamente. Habrán de ser de barro cocido, arcilloso, bien batido y que no tenga más que un 8 por 100 de arena; no tendrá caliches ni materia alguna que sea extraña a su composición; tendrán color uniforme, y estarán perfectamente cocidos, de modo que produzcan sonido claro y agudo por la percusión. Estarán perfectamente cortados y calibrados, siendo de paramentos planos y aristas vivas.

Se tolerará la recepción de medios ladrillos en proporción de un 10 por 100, quedando excluidos en absoluto los tercios y cuartos de ladrillo.

**Artículo 9.º**

**Teja.**—Se usará la teja ordinaria árabe, de buen barro, fino, bien cocida y moldeada, sin caliches, coqueas, grietas ni imperfección de ningún género.

Será precisamente recocha, de color uniforme, de superficie lisa, de sonido claro y resistencia tal que, colocada en posición inversa en el suelo, soporte sin romperse un peso de 80 kilogramos.

Toda la que no reúna estas condiciones, se desechará.

**Artículo 10.**

**Baldosín.**—A) El baldosín será de calidad análoga al producido en Ariza, de primera, de barro fino, tamizado y prensado; estará perfectamente cocido, sin caliches, vejigas ni barro; su dureza será tal que no se purverteen al rozar uno con otro, y darán un sonido claro y agudo por la percusión. Sus paramentos serán perfectamente planos, las aristas vivas y el color uniforme.

B) Los azulejos serán de primera clase, de superficies planas y aristas vivas; estarán bien cocidos y completamente cuñertos por el baño. Serán de color blanco, no admitiendo lo

que presenten tonalidades azuladas o rosáceas.

C) El baldosín que se emplee en terrazas será de superior calidad, análogo al llamado catalán, siendo inalterable a los ácidos y completamente impermeable, debiendo ofrecer además las condiciones de dureza y resistencia necesarias.

#### Artículo 11.

**Mosaicos.**—Los mosaicos hidráulicos incrustados serán de buena calidad y provendrán de fábrica acreditada.

El Arquitecto se reserva la facultad de hacer directamente la elección de estos materiales sobre catálogos.

#### Artículo 12.

**Caños de barro.**—Los caños para subidas de humo serán de arcilla fina y perfectamente cocida, debiendo ajustarse perfectamente en sus enchufes.

#### Artículo 13.

**Rasillas y ladrillo hueco.**—Las rasillas y ladrillo hueco para el forjado y tableros serán de fabricación cerámica, bien cortada y cocida y de fábrica acreditada.

#### Artículo 14.

**Piedra y mármol.**—La piedra para sillares, zócalos, peldaños, solados y basas será caliza, dura, de grano duro y compacto, color uniforme, sin gábreros, coqueiras ni desportillos y completamente cuajada. La piedra blanca será caliza, análoga a la de Novelda, será compacta, dura, de grano fino, color uniforme y sin pelos, coqueiras ni desportillos. No se tolerarán piezas postizas ni plastecidos.

La piedra berroqueña será de grano fino, azulada, sin vetas, completamente cuajada; serán del Berrocal o similar.

#### Artículo 15.

**Madera.**—Toda la que se emplee en la carpintería será de buena clase y marco crecido, ligera, fibra recta, poco resinosa, color uniforme, sin vetas pardas o blanquecinas, sin nudos soladizos ni trepas, excluyéndose la que manifieste alguna, sea repelosa, fibra desigual o se halle hendida, torcida, ventada y picada o carcomida.

#### Artículo 16.

**Hierro.**—A) El hierro laminado o forjado será terroso y sin hojas, bien unido, sin huecos, difícil de doblar y que no contenga materias extrañas interpuestas ni pequeñas grietas o hendiduras.

Las vigas de doble T se pararán al recibirse en obra para comprobar si están bien calibradas, efectuándose con las mismas cuantas pruebas de resistencia disponga el Arquitecto-Director.

B) El hierro fundido será gris, sin superficies rugosas, abolladuras, quedadas, soluciones de continuidad, roturas ni desperfectos de ninguna especie. Las columnas se fundirán verticalmente y también los tubos,

#### Artículo 17.

**Plomo.**—El que se emplee en plancha o tubos, presentará superficies continuas y sin picaduras, hendiduras ni defectos, y será de los números y dimensiones que determine el Arquitecto-director.

#### Artículo 18.

**Zinc.**—Será de color blanco azulado, difícil de trabajar, cortar y arrollar, no presentando en su superficie grietas ni abolladuras. Se usará en cada caso de las dimensiones y espesores que determine el Arquitecto.

#### Artículo 19.

Los cristales serán entrefinos, bien limpios y tersos, de espesor proporcionado al largo y ancho y sin alaveos en su superficie, ni burbujas, agua, vitrificaciones y toda otra falta que perjudique su buen aspecto, o sea causa de imperfección.

#### Artículo 20.

**Pintura.**—Los colores empleados serán de clase superior, estarán perfectamente molidos, y sin mezcla de sustancias que lo impurifiquen.

Los aceites y barnices serán de primera calidad, completamente puros, de fabricación inglesa o análogos.

#### Artículo 21.

El Arquitecto se reserva el derecho de obligar al contratista a emplear materiales de procedencia determinada, siempre que a su juicio lo exijan las circunstancias de la obra, o bien porque le merezca más confianza en sus resultados.

Así mismo se le reserva la facultad de desechar aquellos que no reúnan las condiciones exigidas en este pliego o en la buena práctica de la construcción si no se hubiese hecho mención especial de los mismos.

**Condiciones particulares para los edificios del Servicio de Limpiezas, necesarios para completar los del Parque del Sur.**

#### Artículo 22.

**Patio cubierto.**—Consistirá en una armadura a dos aguas con un amplio lucernario central. Esta armadura, que se hará con hierros de diferentes perfiles, según se aprecia en el dibujo del plano número 4, cargará sobre soportes formados por dos hierros de U, unidos por platabandas discontinuas, llevarán las placas de asiento, escuadras y cuanías piezas de ensanche y unión sean precisas para hacer una perfecta ligazón entre soportes y cuchillos de armadura.

A) Para cubrir el espacio triangular que resulta entre el plano de la armadura y la cubierta del porche de talleres, se hará un techillo que cubra este espacio y se formará por una viga de doble T, que se apoye en los soportes y de éstas a la carrera del porche actual unos brochales sobre los que se colocarán donde precise otras vigas de doble T para sobre es-

tas cargar el tablero que ha de servir de cubierta.

B) Los soportes tendrán una cimentación formada con hormigón, de piedra partida y mortero de cemento, y sobre éste las bases de piedra granítica, sobre las que asentarán las placas de los soportes.

C) La cubierta en la parte en que no lleva lucernario, se hará construyendo un tablero de ladrillo hueco sobre las correas y sobre éste se tenderá un enfoscado de cemento para recibir sobre él el solado de baldosín, sentado con igual clase de mortero.

D) La cubierta triangular de que se ha hecho mención, se cubrirá de análoga forma.

E) El lucernario se construirá por hierros de T, unidos a las correas por medio de roblones.

#### Artículo 23.

Como al acometer la línea de la armadura de patio precisará rozar las pilastras simuladas del pabellón de talleres para dejar paso a la misma, una vez colocada, serán cogidas esas limas, tapando las rozas con frentes de ladrillo o corriendo una moldura que evite el mal aspecto. Por encima de la lima se recibirá así mismo las rozas que hubiere y se hará un ~~galera~~ o impostilla con ladrillo, para que el agua escurrida por los paramentos del pabellón vierta en la línea.

#### Artículo 24.

Los muros de testero que hoy están contruidos hasta una cierta altura, serán continuados hasta cubrir la de la armadura en forma de axial escalonado, con fábrica de ladrillo y mortero de cemento.

#### Artículo 25.

En el interior del patio y en sitio conveniente se hará una campana de chimenea para recoger los humos del recalentador de aros de ruedas. Esta campana, si no fuese adosada a un muro, se erigirá sobre cuatro soportes del hierro de ángulo. Se hará una rasilla o ladrillo hueco y mortero de yeso; la chimenea podrá ser del mismo material o de chapa.

#### Artículo 26.

**Porches.**—Se proyectan cuatro; los cuales tres son de nueve tramos y uno de seis, pero todos de construcción análoga.

Los frentes se construirán por soportes y carreras de doble T, el muro testero será de fábrica de ladrillo recocido, con mortero de cemento, de 0,28 metros de espesor, con pilastras recaltadas frente a los soportes. Para este muro se utilizará la cimentación del actual, de cerca, si previo minucioso registro ofreciera seguridades de resistencia (el actual muro de cerca se derribará en la parte correspondiente).

#### Artículo 27.

La cerca actual en el lugar que ha de ocupar el muro de testero de los

porches, será demolida (según se indica anteriormente) y sus materiales aprovechables serán retirados acto continuo fuera del terreno del Parque, no pudiendo bajo pretexto alguno utilizar los aprovechables en las nuevas construcciones. Los muros laterales de cierre de los porches, sería también de fábrica de ladrillo de 0,28 metros de espesor y cargarán sobre cimientos de hormigón de piedra partida con mortero de cemento.

#### Artículo 28.

Los soportes estarán formados por una viga de doble T, con placa de asiento y escuadras para el ensamble de carreras, sobre las que cargarán directamente los pares, unidos por pies de palastro acodilladas en forma. Los pares y carreras serán también de vigas de doble T. Sobre los pares se establecerán cargando directamente sobre ellos un tablero de ladrillo hueco sobre el que se tenderá un enfoscado de mortero de cemento y arena de río de dos centímetros de espesor, que servirá de cama para el asiento del pavimento de cubierta, constituido por un solado de baldosín rojo fuerte (del llamado catalán o de calidad análoga), sentado con cemento y arena de río o traba.

En la línea de los soportes se colocará un encintado de piedra granítica que sirva para límite del pavimento interior del porche, que será de asfalto fundido, tendido en dos capas superpuestas de dos centímetros de espesor cada una, sobre un hormigón de piedra partida y mortero de cemento y arena de 15 centímetros de espesor.

#### Artículo 29.

Los paramentos de los porches y del patio cubierto irán revestidos con guarnecidos y blanqueos de yeso en partes altas y cielos rasos y con frisos de cemento bruñido en los bajos, según se detalla en presupuesto.

#### Artículo 30.

Para la limpieza de carruajes y baldeo de pisos, se instalará en cada uno de los porches de dos a cuatro bocas de riego (según dimensiones).

#### Artículo 31.

Se harán todas las instalaciones de agua que precisen y que se detallan en presupuesto, al cual habrán de referirse siempre y principalmente todos los detalles de ejecución de obra.

Madrid, 30 de Mayo de 1923.—El Arquitecto, L. J. Ullé.

### PRESUPUESTO

#### PATIO CUBIERTO

##### Herrería.

2.106 kilogramos de acero laminado en soportes compuestos de 24 de 10 centímetros, con platabandas discontinuas, placas de asiento, palastros de ensambles, roblones, etc. (altura 4,50), a 4,50 pesetas la unidad, importa 3.159 pesetas.

4.200 kilogramos de ídem íd. en seis cuchillos de armadura, a 1,60 la unidad, 6.720 pesetas.

3.500 kilogramos de ídem íd. vigas doble T para correas, a 1,10 la unidad, 4.290 pesetas.

400 kilogramos de ídem íd. en T para cristales del lucernario, a 1,50 la unidad, 600 pesetas.

500 kilogramos de bastidores de hierro para ventanales de ventilación, a 3,00 la unidad, 1.500 pesetas.

Total de hierro, 16.269 pesetas.

##### Albañilería y vaciado.

24 metros cuadrados de vaciado de pozos para cimientos de asiento de soportes, a 6,75 pesetas la unidad, importa 162 pesetas.

24 metros cúbicos de relleno de ídem para ídem; con hormigón de piedra machacada y mortero de cemento, a 35 la unidad, 840 pesetas.

7 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho de 0,28 de espesor en astiales de cubierta, 490 pesetas.

115 metros cuadrados de guarnecido con yeso en escotados de patios, a 2,25 la unidad, 258,75 pesetas.

115 metros cuadrados de tendido con yeso blanco sobre el anterior, a 1,25 la unidad, 143,75 pesetas.

90 metros cuadrados de piso de cemento en muros laterales y del taller, a 8,00 la unidad, 720 pesetas.

297 metros cuadrados de tablero de ladrillo hueco sobre correas para cubierta, a 6,50 la unidad, 1.930,50 pesetas.

33,60 metros cuadrados de ídem de ídem íd. en faldón lateral interior, a 6,50 la unidad, 218,40 pesetas.

330,60 metros cuadrados de guarnecido con yeso negro en cielo raso, a 2,50 la unidad, 826,50.

330,60 metros cuadrados de tendido con yeso blanco en cielo raso, a 1,75 la unidad, 578,55 pesetas.

207 metros cuadrados de guarnecido con mortero de cemento sobre el taller de cubierta, a 3,50 la unidad, 724,50 pesetas.

33,60 metros cuadrados de ídem con ídem de íd. sobre íd. en faldón lateral, a 3,50 la unidad, 117,60 pesetas.

Apertura de cajas, recibido de las mismas, acometida de la línea y arreglo de desperfectos en la fachada del pabellón de talleres, 250 pesetas.

70 metros lineales de cama de línea de media plancha, a 4,00 la unidad, 280 pesetas.

Total de vaciados y albañilería, pesetas 7.510,55.

##### Varios.

12 basas de piedra granítica para asientos de soportes, a 20 pesetas la unidad, importa 240 pesetas.

340,60 metros cuadrados de pavimento de baldosín rojo en cubierta, sentado con cemento, a 14,60 la unidad, 3.368,40 pesetas.

70 metros lineales de línea de zinc del número 12 y 0,40 desarrollo.

35 metros lineales de canalón de zinc del número 12 y 9,35 desarrollo, a 6,00 la unidad, 210 pesetas.

100 metros cuadrados de cristal doble en lucernario, a 25 pesetas la unidad, 2.500 pesetas.

Pintado al óleo, con dos manos de color sobre otra de minto de todo el hierro descubierto de la armadura, embelunado de cristales, 2.000 pesetas.

Alambrera sobre lucernario, 500 pesetas.

Campana y chimenea para el hogar de caleantar arcos, 500 pesetas.

20 metros lineales de bajadas de aguas pluviales, con tubo de hierro de 10 centímetros, a 10 pesetas la unidad, 200.

39,90 metros lineales de atarjea, de 0,28 por 0,14 en acometidas de bajada de pluviales, a 23 pesetas la unidad, 917,75.

Total de varios, 10.436,15 pesetas.

##### Resumen.

Importan las obras de herrería, pesetas 16.269.

Ídem íd. de albañilería y vaciados, 7.510,55.

Ídem íd. de varios, 10.436,15.

Total, 34.215,70.

Asciende este presupuesto de ejecución material a la suma de treinta y cuatro mil doscientas cuarenta y cinco pesetas setenta céntimos.

Madrid, Mayo de 1921.—El Arquitecto, L. S. Ullé.

#### PARQUE SUR

##### Porches de nueve tramos

39,04 metros cúbicos de vaciado de zanjas y pozos, para cimientos de soportes y muros laterales, a 6,75 pesetas la unidad, 6.879,60.

39,04 metros cúbicos de relleno de hormigón y mortero de cemento, en cimientos, a 35 pesetas la unidad, 1.366,40.

98,28 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento en muro de testero, a 70 pesetas la unidad, 6.879,60.

6,08 metros cúbicos de ídem de ídem ídem con íd. de íd. en pilastras retalladas sobre el anterior, a 70 pesetas la unidad, 425,60.

17,64 metros cúbicos de ídem de ídem ídem con íd. de íd. en muros laterales, a 70 ptas. la unidad, 1.243,80.

361,80 metros cuadrados de tablero de ladrillo hueco, sobre pares, para cubierta, a 6,50 pesetas la unidad, 2.351,70.

361,80 metros cuadrados de guarnecido con yeso negro en cielo raso, a 2,50 la unidad, 904,50.

264 metros cuadrados de ídem con ídem íd. en lienzos de muros, a 2,25 pesetas la unidad, 594.

361,80 metros cuadrados de ídem con mortero de cemento sobre el tablero de cubierta, a 3,50 pesetas la unidad, 1.266,30.

361,80 metros cuadrados de tendido con yeso blanco, sobre el guarnecido de cielo raso, a 1,75 la unidad, 633,15.

264,80 metros de ídem con ídem, sobre el íd. de lienzos, a 1,25 la unidad, 330,75.

132 metros cuadrados de friso de cemento bruñido sobre enfoscado de igual material, a 8 pesetas la unidad, 1.056.

Total de albañilería y vaciados, 17.306,32 pesetas.

**Herrería.**

769 kilogramos de acero laminado en vigas de doble T, número 20, en ocho soportes, a 125 pesetas la unidad, 962.

2.484 kilogramos de ídem id. en ídem de id. T, número 24, en carreras, a 1.10 pesetas la unidad, 2.732,40.

9.828 kilogramos de ídem id. en ídem de id. T, número 20, en pares, a 0,70 pesetas kilogramo, 6.879,60.

491,40 kilogramos del 5 por 100 por piezas de ensamble y unión, a 1,25 pesetas la unidad, 614,25.

Total de hierro, 11.188,25.

**Varios.**

8 basas de piedra granítica, para asiento de soportes, a 20 pesetas la unidad, 160.

324 metros cuadrados de pavimento de asfalto fundido en dos capas de dos centímetros de espesor, sobre hormigón de 15 c/m, a 25 pesetas la unidad, 8.100.

361,80 metros cuadrados de pavimento de baldosín rojo, sentado con cemento en cubierta, a 14 pesetas la unidad, 5.065,20.

54 metros lineales de bordillo de 14 por 28 c/m, sobre hormigón de 10 centímetros en limitación del pavimento de asfalto, a 15 pesetas la unidad, 810.

445,40 metros lineales de pintura de soportes, carreras y pares, con dos manos de color sobre la de minio, a 1 peseta la unidad, 445,40.

Total de varios, 14.580,60 pesetas.

Importan las obras de albañilería y vaciados, 17.303,32.

Ídem las de herrería, 11.188,25.

Ídem id. varios, 14.580,60.

Total coste de cada porche, pesetas 43.075,17.

Asciende este presupuesto de ejecución material a la suma de cuarenta y tres mil setenta y cinco pesetas con diez y siete céntimos.

Y los tres porches iguales ascienden a la cantidad de ciento veintinueve mil doscientas veinticinco pesetas cincuenta y un céntimos.

**Porches de seis tramos.**

**Albañilería.**

23,44 metros cúbicos de vaciado de zanja y pozos para cimientos de soportes y muros laterales, a 0,75 pesetas la unidad, 15,322.

23,44 metros cúbicos de relleno de zanja y pozos de cimientos con hormigón de piedra partida y cemento, a 35,00 pesetas la unidad, 820,40.

69,32 metros cúbicos de fábrica de ladrillo rezocho con mortero de cemento en muro de testero, con pilastras resaltadas, 4.852,40 pesetas.

11,20 metros cúbicos de ídem de ídem id. con ídem de ídem id. en id. laterales, a 70,00 pesetas la unidad, 784,00.

211,20 metros cuadrados de tablero de ladrillo hueco, sobre pares, para cubierta, a 6,50 pesetas la unidad, 1.372,80.

241,20 metros cuadrados de guardado con mortero de yeso negro, en cielo raso, a 2,50 pesetas la unidad, 603,00.

241,20 metros cuadrados de tendido con yeso blanco, sobre guardado, en cielo raso, a 1,75 pesetas, 422,10.

216,00 metros cuadrados de guardado de lienzos, con yeso negro, a 2,25 pesetas la unidad, 486,00.

216,00 metros cuadrados de tendido con yeso blanco, en lienzos, a 1,25 pesetas la unidad, 270,00.

241,20 metros cuadrados de guardado con cemento sobre el tablero de cubierta, a 3,50 pesetas la unidad, 844,20.

96,00 metros cuadrados de friso de cemento sobre enfoscado de igual material, a 8,00 pesetas la unidad, 768,00.

Total de albañilería, 11.576,12 pesetas.

**Herrería.**

481,00 kilogramos de acero laminado en vigas de doble T, para cinco soportes (número 20), a 1,25 pesetas la unidad, 601,25.

1.356,00 kilogramos de ídem id., en ídem de id. T, número 24, para carreras, a 1,10 pesetas la unidad, 1.491,60.

6.552,00 kilogramos de ídem id. en ídem de id. T, número 20, en pares, a 0,70 pesetas la unidad, 4.586,40.

655,20 kilogramos del 10 por 100 para piezas de ensamble, a 1,25 pesetas la unidad, 819,00.

Total de herrería, 7.828,25 pesetas.

**Varias.**

5 basas de piedra granítica para soportes, a 20,00 pesetas la unidad, 100,00.

36,00 metros lineales de bordillo recto de 14 por 28 centímetros sobre hormigón de 10 centímetros para limitación de pavimento asfalto, a 15,00 pesetas la unidad, 540.

216,00 metros cuadrados de pavimento de asfalto fundido en dos capas de dos centímetros de espesor, sobre hormigón de 15 centímetros, a 25,00 pesetas la unidad, 5.400,00.

241,20 metros cuadrados de baldosín rojo, con mortero de cemento en cubierta, a 14,00 pesetas la unidad, 3.376,80.

311,00 metros lineales de pintura al óleo, con dos manos de color sobre la de minio, en soportes, carreras y vigas, a 1,00 peseta la unidad, 311,00.

Total de varias, 9.727,30 pesetas.

Importan las obras de albañilería, 11.576,12 pesetas.

Ídem de ídem las de herrería, pesetas, 7.828,25.

Ídem de ídem las varias, 9.727,30 pesetas.

Total, 29.132,17 pesetas.

Asciende el presupuesto de ejecución material, a la suma de veintinueve mil ciento treinta y dos pesetas con diez y siete céntimos.

Madrid, Mayo de 1921.—El Arquitecto, L. J. Ullé.

**RESUMEN**

Importa el presupuesto de ejecución material del patio cubierto, según resumen parcial	34.245,76
Ídem el id. de id. id. de los tres porches iguales, según id. id. ....	129.225,50
Ídem el id. de id. id. del porche de seis tramos, según id. id. ....	29.132,76
<b>Total, pesetas.....</b>	<b>192.603,92</b>

Asciende este presupuesto de ejecución material a las figuradas ciento noventa y dos mil seiscientos tres pesetas con noventa y un céntimos.

Madrid, Mayo de 1921.—El Arquitecto, L. J. Ullé.

Importa el presupuesto de ejecución material	192.603,92
Ídem el 14 por 100 de imprevistos, dirección y administración, beneficio industrial e interés del capital adelantado .....	26.934,54
<b>Total, pesetas.....</b>	<b>219.538,46</b>

Asciende el presupuesto a las figuradas doscientas diez y nueve mil quinientas sesenta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Madrid, Mayo de 1921.—El Arquitecto, L. J. Ullé.

**Condiciones económico-administrativas.**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 22 de Septiembre de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de día a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios anejos al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacer esta obligación figura consignada en Presupuesto extraordinario de 1923.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos en la Tesorería municipal la fianza provisional de 40.978,46 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma obra.

diendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 21.955,85 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado, el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pe-

dir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, y en el *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las Oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea el poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal correspondiente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto a este contrato el Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, no podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera

contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 2 de Junio de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 8 de Agosto de 1923.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º el Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de obras de construcción en el Parque Sur de Limpiezas.

D. .... que vive .... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar la construcción de edificios destinados al servicio de Limpiezas (Parque Sur), en el final de la calle de Méndez Alvaro (Huerta de San José), anunciada en la GACETA DE MADRID, y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Agosto de 1923.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Diego Ayllón.

S—1828

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALCOY

Don José Almiñana Agulló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que por débitos a la contribución urbana correspondiente al primer trimestre de 1921-22 y anteriores, embargué a D. José Gadea Armiñana, de paradero y existencia desconocidos, la tercera parte de la casa habitación, situada en la calle de la Corbella (hoy Santa María, de esta ciudad, señalada con el número 17, a responder de 125.41 pesetas tan en un va-

lor, según la capitalización practicada, de 1.350 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravámenes, y en providencia del día de ayer, he acordado su enajenación en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 24 del actual mes de Noviembre en el local de esta Recaudación, calle de Santa Rita, número 44, siendo postura admisible, previo el correspondiente depósito, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Y dada la cualidad de dicho deudor e ignorándose quién pueda representarle legítimamente, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que llegue a conocimiento del referido deudor.

Alcoy a 9 de Noviembre de 1922. El Recaudador, José Almiñana.

P—10463

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ATECA

Don Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que a continuación se expresan.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

#### Deudores que se citan.

##### Ateca.

Azucarera General, 1,89 pesetas.  
Azucarera Larrasa, 1,89.  
Acero Bergez, 14,18.

Francisco Bernal Larraga, 5,03.  
Silvestre Bernal Bernal, 14,74.  
Emilio Bernal Bernal, 0,63.  
Ignacio Bonera Ruiz, 5,04.  
Manuel Conrado Millar, 1,89.  
Basilio Calleja, 9,42.  
Jorge Calleja, 5,06.  
Julían Calleja, 2,94.  
Nazario Caballer, 6,81.  
Isabel Caballer, 1,89.  
María Colomina, 3,16.  
Compañía Ferrocarril M. Z. A.

17,32.  
Mariano Duce Muñoz, 17,94.  
Enrique Gil Rezaeta, 8,18.  
Evaristo Gómez Fuentes, 2,52.  
Manuel González, 34,62.  
Manuel Ibáñez Ibáñez, 14,16.  
Emilio Juez Soriano, 3,78.  
Francisco López Alonso, 3,16.  
Francisco Moreno Hosio, 6,92.  
Manuel Moreno Hosio, 4,91.  
José Muñoz Sánchez, 2,51.  
Francisco Navarro Gutiérrez,

5,68.  
Petra Nogués, 1,78.  
Luis Orez Pascual, 6,32.  
Agustín Pascual, 3,16.  
Emerenciana Revez, 4,00.  
Candelas Revez, 4,76.  
Francisco Revez Menés, 3,16.  
Elisa Revez y hermanos, 2,52.

#### Bordaiba.

Juliana Caballero, 3,64.  
Martín Ibáñez, 3,16.  
Salvador López Yagüe, 3,16.  
Juan Lafuente, 8,68.  
Aurora Martínez, 3,06.  
Felipe Pérez, 4,42.  
Manuel Pérez, 5,72.  
José Rodríguez Romero, 5,52.

#### Cetina.

León Alcalde, 7,10.  
Andrea Angulo, 7,10.  
Vicente Burgos Nieto, 4,92.  
Manuel Cobos Sicilia, 5,06.  
Evaristo Mateo, 3,28.  
Ramón Ortega, 4,82.  
Joaquín Sánchez, 4,50.  
Juan L. Sigüenza, 6,02.

#### La Viñuela.

Marcos Bernal, 3,70.

#### Mariscal de Quirza.

Andrés Arena, 8,74.  
En Ateca a 30 de Octubre de 1922. — El Recaudador, Maximino Tomás. P—10464

Don Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que a continuación se expresan.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del des-

Subierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudores que se citan.*

**Alcaza.**

Joaquín Fuentes Semper, 6,68 pesetas.

- José García García, 5,04.
- Enrique Gil, 8,76.
- Francisco Moreno Abreu, 3,38.
- Manuel Moreno Abreu, 5,48.
- Mariano Rigo/Rago, 6,02.
- Blas Soriano Palacín, 30,44.

**Ariza.**

- Juan Vicente Aquaron, 7,55.
- Federico Casanova, 3,64.
- Evaristo Cejador, 5,60.
- Josefa Enguita López, 5,00.
- Silvestre Esteban, 6,47.
- Manuel García, 4,38.
- Agustín Garituaga, 5,68.
- Valero Lázaro, 8,96.
- Antonio López, 6,16.
- Justo Marina, 6,52.
- Francisco Palacios Arana, 10,72.
- Petra Ramírez Monje, 3,74.
- Antonio Rupérez Mendoza, 4,86.
- Teresa Sánchez, 3,28.
- Íñiga Sánchez, 3,56.
- Jerónimo Santos, 3,28.
- José María Millán, 7,10.
- Manuel Millán Andrés, 6,34.
- Antonio Millán Andrés, 6,06.

**Bordalla.**

- Mariano Alcalde, 6,50.
- Luis Alonso, 4,82.
- Bernardina Bermúdez, 5,24.
- Zacarías Henar, 5,92.
- Josefa Esteras, 3,44.
- Félix López Velázquez, 3,76.
- Lamberto Martínez García, 16,14.
- Fernando Martínez, 11,12.
- Alejandro Pérez, 7,30.
- Ildefonso Pérez, 6,34.
- Victoriano Remacha, 6,36.
- José Rodríguez, 10,80.

**Celsoa.**

- Juan Casado Torres, 18,46.
- Isa Pérez Hermanos, 3,16.

**Embido de Ariza.**

- Plácido Alonso, 3,48.
- Juan Berdeie, 3,36.
- Castor Castillo, 4,34.
- Domingo Ortega, 7,82.
- Juan Ortega, 8,36.
- José y Pascual Chamorro, 8,64.

**Munébrega.**

- Vicente Pérez Gormedino, 2,51.
- Juan Sánchez Rubio, 5,04.

**Monréal de Ariza.**

- Andrés Arca, 8,40.
- José María Casals, 3,40.

**Torrelhermosa.**

- José Bona, 4,20.

**La Viñuela.**

- Florentino Bayo, 14,20.
  - Antonio Cuenca, 5,12.
  - Eusebio Hernando, 3,70.
  - Tomás Rubio, 3,06.
  - Manuel Sanz, 3,70.
  - Felipe Tomcy, 3,72.
- En Alcaza a 30 de Octubre de 1922. — El Recaudador, Maximino Tomás. P—10465

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CAMBADOS**

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo por contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución territorial del primero y segundo trimestre de 1922-23 y atrasos, se ha dictado con fecha del día de ayer la providencia siguiente:

"Diligencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Andrés Dios Piñeiro y otros, vecino de la Isla de Aroza, su descubierta con la Hacienda ni podido realizarse el mismo en los bienes muebles y semovientes, según lo dispuesto en el artículo 68, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al citado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Diciembre, a las once de la mañana, en la oficina de esta Agencia en Cambados, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito."

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

**Ayuntamiento de Villanueva.**

Andrés Dios Piñeiro, vecino de la Isla de Aroza:

En la parroquia de la Isla de Aroza, y donde nombran Avelleira, a labradío, cuatro concas; linda: Norte, camino; Sur, varios llevadores; Este, herederos de Francisca Blanco, y Oeste, Benito Otero. Su valor, 135 pesetas. Con la rebaja de una tercera parte, 90 pesetas.

José Benito Rial Agra, de la Isla de Aroza:

En la misma parroquia, y donde denominan Portelo de Pabal, cuatro concas a labradío; linda: Norte, varios de Ventura Nieto, y Oeste, madarrón, llevadores; Sur, muro; Este, herederos. Su valor, 90. Idem id. id., 60.

Pablo Señoríns, de la Isla de Aroza: En la indicada parroquia, donde llaman Salga, lugar del mismo nombre, a labradío, cuatro concas; linda: Norte, Agustín Santiago; Sur, José María Agra Cubiña; Este, mar, y Oeste, Emilio Nieto. Su valor, 240. Idem id. id., 160.

En donde nombran Campelo, a labradío, cuatro concas; linda: Norte, Ramón Dios o sus herederos; Sur, Francisco Blanco; Este, muro, y Oeste, camino. Su valor, 120. Idem id. id., 80. pesetas.

Manuel Chantada Monazo, vecino de Deiro.

En la parroquia de Deiro, lugar de la Iglesia, en donde nombran Agro de Mareis, a labradío, tres terrados y medio; linda: Norte, camino; Sur, muro que divide terreno de Juan Viñas; Este, Carmen Rego, y Oeste, camino. Su valor, 1.500. Idem id. id., 1.000.

Juan Oubiña Vaídariz, vecino de Tremoedo:

1.º En la parroquia de Tremoedo, lugar de la Combra, en donde nombran Pinar Viejo, conca y media a tojar; linda: Norte, madarrón; Sur, José Gómez; Este, Angel Oubiña, y Oeste, monte. Su valor, 225. Idem id. id., 150.

2.º En la Escabeda de Anibá, a labradío, seis concas; linda: Norte y Oeste, Ramón Oubiña; Sur, Agustín y Este, madarrón. Su valor, 6. Idem id. id., 24.

3.º En el lugar del Couto, y donde llaman Viñadóriga, a cañaveral, una y media concas; linda: Norte y Oeste, herederos de Manuel Betanzos, y Sur y Este, madarrón. Su valor, 6. Idem id. id., 4.

4.º En el Pinar Viejo, a tojar, una conca; linda: Norte, Este y Oeste, Ramón Oubiña, y Sur, Ramón Blanco. Su valor, 1,50. Idem id. id., 1.

5.º En la Escabeda de Abajo, a labradío, dos concas; linda: Norte, zanja; Sur, Ramón Oubiña; Este, Francisco Oubiña, y Oeste, madarrón. Su valor, 3. Idem id. id., 2.

En el Pinar Nuevo, a tojar, ocho concas; linda: Norte, Juan Puerto; Sur, Ricardo Blanco; Este y Oeste, muro. Su valor, 12. Idem id. id., 8.

7.º En el lugar de Langüedo, y donde llaman Bustelo, a tojar, cinco concas; linda: Norte y Sur, Casiano Oubiña; Este y Oeste, se ignora. Su valor, 7,50. Idem id. id., 5.

Manuel Casiro de Cuña, vecino de Tremoedo:

En la parroquia de Tremoedo, y donde llaman Poso, cuatro concas a labradío, regadío; linda: Norte, servicio de agua; Sur, zanja de agua y madarrón.



ción: Effe. Juan Paz, y Oeste, herederos de Ramón Padín y otros. Su valor, 150. Idem id. id., 100.

**Ayuntamiento de Cambados.**

Carmen Berada Lage, de Santo Tomás:

1.º En la parroquia de Castiello, y lugar de Taboeiros, en donde llaman Pinar de Taboeiros, a tojar con algunos pinos nuevos, ferrado y medio; linda: Norte, pinar de los herederos de Vicente Acera y de otros llevadores; Sur, con otro de Andrés Mouta y de los sucesores de Salazar, muro bajo interpuesto; Este, más pinar de los herederos de Manuel Rey Oubifia, y Oeste, con más pinar de Andrés Mouta Fernández. Su valor, 150. Idem id. id., 100.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que no existen títulos de propiedad, los cuales podrá el rematante suplir en la forma prescrita en el número tercero del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, cuyos gastos le serán de abono si resultase sobrante una vez cubiertas las atenciones por que se procede.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que quieren rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Cambados a 3 de Noviembre de 1923.—El Agente, José B. Conde.  
P-10469

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JUCCA**

**TÉRMINO DE CASTALLA.**

D. Manuel Amat del Castillo, Recaudador de la Hacienda de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia, por débitos de la contribución rústica contra los herederos de D. Ramón Mollá, correspondiente a los años de 1919 a 1921-22 y primero y segundo trimestre del corriente ejercicio de 1922-23, ambos inclusive, se ha procedido al embargo y señalamiento de las siguientes fincas, las cuales han de ser objeto de la ejecución:

Una hectárea, 90 áreas de tierra seca, destinada a cereales y legumbres, situada en el paraje "El Exam", en este término de Castalla; que linda: por el Norte y Este, Hermenegildo Cortés; Sur, los mismos herederos de D. Ramón Mollá, y Oeste, término de Petrol.

Una hectárea, 85 áreas de tierra seca, destinada a cereales y legumbres en el mismo paraje y término que la anterior; linda: por el Norte y Este, con Eusebio Brellóns Torres; Sur, Hermenegildo Payá Cortés; Sur, Hermenegildo Pallá, y Oeste, término de Petrol.

Y como quiera que no han podido hacerse personalmente las notificaciones reglamentarias de este trámite ejecutivo, por resultar ser desconocidos los deudores que nos ocupan, causantes de estas diligencias, se hace público por medio del presente edicto, con el fin de que pueda llegar a conocimiento de cuantos interesados puedan haber en este expediente, el cual se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo así cuanto determina el artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios de 26 de Abril de 1900.

Castalla a 8 de Noviembre de 1922.  
El Recaudador, Manuel Amat.

P-10468

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MURCIA**

Urbana.—Segundo trimestre 1922-23.

D. Francisco Guijarro Wallar, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda, por el concepto trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 4 de Octubre la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incurso en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la precitada providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**Nombres de los deudores.**

- Alfonso García, 2,36 pesetas.
- Mariano Abellán, 1,99.
- Manuel Gimeno, 1,45.
- Josefa García, 1,58.
- La misma, 2,52.
- José Marquez, 1,89.
- José Ruiz, 1,89.

- Antonio Hernández García, 2,54.
- José Rubio, 1,88.
- Andrés Cánovas Sánchez, 2,83.
- Dolores Pérez, 1,58.
- Antonio Sánchez Cuevas, 1,58.
- Juan Belda, 1,57.
- Bartolomé Cánovas Sánchez, 1,57.
- Isabel García Muñoz, 2,20.
- Juan Herrero Celdrán, 1,58.
- José López Gimenez, 1,58.
- José López Tomás, 2,83.
- Antonio Megías, 1,57.
- Juan Muñoz Pérez, 1,89.
- Juan José Martínez, 2,21.
- Francisco Navarro Sánchez, 1,57.
- Josefa Pérez, 2,21.
- Ignacio de San Nicolás, 1,89.
- Carmen Vera Sabater, 2,10.
- Antonio Aranda Sánchez, 1,58.
- María Josefa Baño, 1,88.
- Juan Pedro Guillón, 2,34.
- José González, 1,26.
- José López Pérez, 2,51.
- Francisco Montoya, 1,88.
- Carmen Martínez, 2,51.
- Antonio Martínez Ortiz, 1,88.
- Pedro Ortega García, 1,88.
- Vicente Peremíguez, 1,88.
- José Ruiz, 2,51.
- Félix San Nicolás, 1,88.
- Miguel Sánchez, 1,88.
- Francisco Sánchez García, 1,58.
- María Sánchez, 1,88.
- Domingo Vidal Ruiz, 1,88.
- Camilo Araül Espinosa, 1,89.
- María Bermejo, 2,36.
- María Fernández, 1,68.
- Pedro López, 1,58.
- José Martínez Martínez, 2,83.
- María Pérez, 1,58.
- Antonio Valverde Martínez, 2,36.
- Francisco Alarcón, 2,83.
- María Rabadán, 2.
- Teresa Cánovas, 1,58.
- María Josefa C. González, 1,58.
- Antonio García Romero, 2,52.
- Herederos de Francisco López, 1,58.
- José López Pérez, 2,52.
- José Martínez, 1,58.
- José Martínez Herrero, 1,89.
- José Martínez Hernández, 1,89.
- Josefa Navarro, 1,58.
- Juan Pérez Cano, 2,10.
- Antonio de San Nicolás, 1,57.
- Francisco Barceló, 1,88.
- María López Nicolás, 1,88.
- Juan Nicolás, 2,10.
- Antonio Olivares, 2,51.
- Juan Pérez Rodríguez, 1,88.
- Manuel Andújar García, 1,73.
- María Abellán Fernández, 1,89.
- Juan Campillo Carroño, 1,58.
- Antonio Espinosa Camacho, 1,55.
- José María Giménez, 2,36.
- Francisco Martínez, 1,58.
- Manuel Navarro Gómez, 1,95.
- Antonio San Nicolás, 1,58.
- Antonio Verdín García, 2,05.
- Juan Campillo Gil, 2,52.
- José Cano, 2,42.
- Fernando Castaño, 1,89.
- José Martínez Guerrero, 2,42.
- Antonio García Ruiz, 1,89.
- Fernando García Campillo, 2,83.
- José Hernández Herrero, 2,42.
- José Lorente Andújar, 1,58.
- Francisco Martínez, 1,58.
- José Pérez Guillén, 1,57.
- José Rodríguez, 2,52.
- Toniado Sánchez, 2,52.
- Dolores Vidal, 2,64.
- María Candel, 1,67.
- Blas González Muñoz, 2,51.

Juan Martínez, 1,88.  
 José Olmos Fernández, 2,51.  
 María Palma, 1,26.  
 Juan Soler, 2,51.  
 Ana María Martínez, 2,10.  
 Juan Nicolás Gil, 1,05.  
 Bartolomé Ruiz, 1,05.  
 Pedro Cano, 1,57.  
 Herederos de Patricio Sánchez, 1,89.  
 Vicente Ortiz, 1,58.  
 Antonio Cerero, 2,92.  
 Josefa Cascales, 2,83.  
 José Gómez, 2,73.  
 Antonio Leal, 2,20.  
 Pedro A. Zaragoza, 1,58.  
 José M. Martínez López, 1,28.  
 Mariano Ros, 1,26.  
 Antonio Guerrero García, 1,58.  
 José Martínez Ros, 1,57.  
 Antonio Vicente Ruiz, 1,73.  
 Antonio Castaño, 1,58.  
 Juan Gómez García, 2,10.  
 María García, 1,89.  
 Juan Antonio López, 1,68.  
 Francisco Martínez Linares, 2,10.  
 El mismo, 1,89.  
 El mismo, 2,83.  
 Antonio Ruiz Sánchez, 1,58.  
 María Sánchez, 1,58.  
 Antonio Capel, 2,51.  
 Pedro Martínez, 1,67.  
 Francisco Martínez, 2,91.  
 Francisco Ruiz, 2,91.  
 Antonio Rubio, 1,67.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este excelentísimo Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia a 3 de Noviembre de 1922.—  
 El Agente ejecutivo, Francisco Guíjarro. P—10489

El Francisco Guíjarro Wallar, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 4 de Octubre la siguiente providencia declarando el apremio de segundo grado:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del

partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

#### Nombres de los deudores.

Manuel García Martínez, 1,58 pesetas.  
 Antonio Cano Pérez, 1,73.  
 Manuel García, 1,58.  
 Agustín Larca, 1,78.  
 José Márquez, 1,84.  
 Mariano Román, 1,57.  
 Francisco Alarcón Martínez, 1,57.  
 Félix Costa, 2,52.  
 Josefa Fernández López, 2,10.  
 Manuel García Martínez, 2,31.  
 Andrés Hernández, 2,52.  
 Antonio Masdeu Fuentes, 1,58.  
 Juan Jesús Martínez, 2,10.  
 Manuel Navarro, 2,31.  
 Antonio Pardo Martínez, 1,58.  
 Josefa González, 2,42.  
 Teresa Vicente Martínez, 1,89.  
 José Ortiz, 1,67.  
 Agustín Lorca, 1,67.  
 José Martínez, 1,67.  
 José Martínez, 1,67.  
 Manuel Martínez Hernández, 2,51.  
 José María Sánchez, 1,67.  
 Pedro Zamora Serrano, 2,14.  
 José María López, 1,78.  
 Juan Pémado, 2,36.  
 El mismo, 2,36.  
 El mismo, 2,36.  
 El mismo, 2,36.  
 El mismo, 2,36.  
 El mismo, 2,36.  
 Agustín Lorca, 2,31.  
 Francisco Ruiz García, 2,52.  
 Ana Bernabé, 2,51.  
 José García Sánchez, 1,26.  
 Antonio Martínez, 1,26.  
 Antonio Ros Guillén, 1,26.  
 Francisco Castillo, 1,89.  
 Josefa Gallego, 1,89.  
 Josefa López, 2,15.  
 José María Martínez, 2,21.  
 José Pellicer Rodríguez, 2,35.  
 José Romero, 1,58.  
 Andrés Romero López, 2,36.  
 Antonio Carrera. (su viuda), 2,42.  
 Antonio Gómez, 1,58.  
 Ana María López, 1,58.  
 Juan Martínez, 1,89.  
 José Martínez, 2,10.  
 Carmen Pellicer, 2,72.  
 Rosa Romero, 2,10.  
 Miguel Castillo, 1,88.  
 Carmen Hernández Navarro, 1,88.  
 Joaquín Pellicer Rubio, 2,51.  
 Juan Francisco Pellicer, 1,52.  
 Encarnación Gil Rulpérez, 1,57.  
 José María López López, 1,89.  
 Francisco Moreno, 1,89.  
 José Sánchez Rubio, 1,73.  
 Lorenzo López Pérez, 2,20.  
 Diego García, 0,84.  
 Joaquín Rubio, 1,57.  
 José Almela Sánchez, 1,68.  
 Francisco Beitán, 1,99.  
 Vicente Capel, 1,89.

Francisco Cana, 1,58.  
 José García Díaz, 1,73.  
 Josefa Hernández Carrillo, 1,58.  
 Antonio Ortiz, 2,05.  
 Diego Ortiz Zapata, 1,89.  
 José Rodríguez Hernández, 2,21.  
 Francisco Sánchez Martínez, 2,52.  
 Manuel Sánchez García, 1,68.  
 José Antonio Roy Sánchez, 2,52.  
 José Antonio Pon, 1,57.  
 José María García, 2,83.  
 Francisco Hernández Sánchez, 1,39.  
 Antonio Marín Serrano, 1,57.  
 María Martínez, 2,42.  
 Anicnio Pérez García, 2,83.  
 Juan Antonio Serrano Serrano, 2,83.  
 Félix Capel, 1,88.  
 Dolores García, 2,51.  
 Francisco Mereguer, 1,88.  
 Josefa Amerós González, 2,05.  
 Antonio García Martínez, 2,05.  
 Salvador López Martínez, 1,57.  
 Joaquín Martínez, 2,05.  
 Ignacio Pérez Martínez, 2,68.  
 Gregorio San Nicolás, 1,89.  
 José Antonio Jiménez, 2,52.  
 José María López, 1,68.  
 José Martínez Navarro, 2,83.  
 Diego Martínez Martínez, 1,58.  
 Pedro Ballesta Plaza, 1,26.  
 Francisco Sánchez, 2,10.  
 Isabel Carrillo, 2,36.  
 Francisco Hernández Martínez, 1,87.  
 José Hernández Castillo, 1,58.  
 José Martínez Ternel, 1,58.  
 Pedro Arenas Martínez, 2,83.  
 Juan Valera, 1,88.  
 Juan Castillo Martínez, 2,52.  
 José García Moreno, 2,83.  
 Antonio Gil Juan, 2,83.  
 Manuel Hernández Gómez, 2,83.  
 Ana María Martínez, 2,31.  
 Francisco Nadal García, 1,08.  
 José Pellicer, 1,58.  
 Antonio Gallardo Conesa, 2,51.  
 Francisco Hernández, 2,51.  
 Antonio Manzano, 2,10.  
 Francisco Pérez, 2,51.  
 Francisco Hernández Hernández, 1,88.

Y para que que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia a 13 de Noviembre de 1922.—El Agente ejecutivo, Francisco Guíjarro. P—10490

Francisco Guíjarro Wallar, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores de la Hacienda por el concepto trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 4 de Octubre la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad

con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para anotación preventiva del embargo."

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

#### Nombres de los deudores.

Manuel Campillo, 1,58 pesetas.  
 Pedro Escobar Cuevas, 1,73.  
 José García Martínez, 1,89.  
 Juan Martínez Martínez, 3,35.  
 Francisco Nicolás López, 1,58.  
 Francisco Pérez Espín, 1,73.  
 José Sánchez, 1,89.  
 Antonio Alcázar, 2,83.  
 Juan Francisco Barceló, 1,58.  
 Esteban Cuevas, 1,57.  
 José Espín Martínez, 2,20.  
 Francisco Fernández Alarcón, 1,58.  
 Francisco García Martínez, 2,42.  
 José García García, 1,58.  
 Juan López Martínez, 2,87.  
 Dolores López, 2,10.  
 Antonio López, 1,58.  
 José López López, 1,58.  
 José Martínez López, 2,21.  
 Juan Martínez Martínez, 2,10.  
 María Martínez López, 1,89.  
 Juan Muñoz Martínez, 2,10.  
 Fulgencio Nicolás, 1,89.  
 Pedro Pérez González, 1,89.  
 José Sánchez Pérez, 1,57.  
 Francisco Alarcón Nicolás, 1,26.  
 Isabel Escobar, 2,51.  
 Estanislao Fontes, 1,05.  
 Francisco García Martínez, 1,05.  
 José García Gómez, 1,26.  
 Herederos de Francisco González, 2,51.  
 María Iniesta, 2,51.  
 Antonio Moreno, 1,05.  
 Antonio Nidos, 2,51.  
 Diego Pérez, 1,26.  
 María Peruanal Sala, 2,51.  
 Manuel Pinjante, 2,94.  
 El mismo, 1,67.  
 El mismo, 1,26.  
 Manuel Pujante, 1,26.  
 José Sánchez Serafin, 1,88.  
 Josefa Tovar, 1,26.  
 Isabel Abellán López, 2,36.  
 José Blanco García, 1,89.  
 José Cuevas Sánchez, 2,62.  
 Joaquín Gómez Pérez, 3,57.  
 Joaquín Gómez Rabadán, 1,58.  
 María Antonia Hernández, 2,05.  
 Francisco López Martínez, 1,57.

Tomasa Navarro García, 2,36.  
 Josefa Pérez Pérez, 3,75.  
 Ginés Esteban Serrano, 1,89.  
 José Sánchez González, 1,68.  
 José Víctor Ginés, 1,58.  
 Antonio Aroca Rabadán, 1,89.  
 Miguel Botin, 2,83.  
 Andrés Cosío, 2,52.  
 Antonio García, 2,83.  
 María, García, 1,89.  
 Juan Antonio Lucas, 2.  
 Antonio Molina Peñalver, 2,42.  
 Antonio Muñoz Sabater, 1,58.  
 José Pérez Valero, 2,20.  
 Antonio Ruiz López, 2,41.  
 Juan Antonio Sabater, 2,52.  
 Dolores Valverde García, 2.  
 María García Pascual, 2,51.  
 José María Lucas, 2,51.  
 José Romero, 1,88.  
 María Sánchez Ferrer, 1,26.  
 Manuel Caño, 1,58.  
 María Lucas, 1,58.  
 Francisco Serrano Moreno, 1,58.  
 Joaquín Bermejo, 1,68.  
 Antonio Gallego Sánchez, 2,42.  
 Manuel Martínez Marín, 2,83.  
 Antonio Serrano, 2,42.  
 Antonio Zamora Rubio, 2,41.  
 Pedro Cascales Aracil, 1,67.  
 Antonio Martínez Viguera, 1,67.  
 Francisco Sánchez Zamora, 2,51.  
 Jerónimo Castaño, 1,58.  
 Francisco Gómez Ayala, 3,15.  
 Francisco Hellín, 1,99.  
 Francisco Sánchez Abellán, 1,58.  
 Antonio Ballesta, 2,52.  
 José García García, 2,10.  
 Felipe Marín, 2,32.  
 Viuda de Joaquín Pérez, 2,83.  
 Domingo Muñoz López, 2,51.  
 Francisco Alcázar, 1,89.  
 Manuel García Mayor, 1,58.  
 José Gil García, 2,68.  
 Juan Pérez Ruiz, 2,62.  
 Francisco Barquero Horca, 2,52.  
 José González López, 2,42.  
 Antonio Hernández González, 2,10.  
 Antonio Lorenzete Marcos, 2,52.  
 Manuela Morales, 1,89.  
 Angel Ruiz Pérez, 2,20.  
 Juan José Pacheco, 1,88.  
 María Marín Pérez, 2,51.  
 José Gambín Orenes, 1,89.  
 María Cano, 1,89.  
 Ana María Montoya, 1,89.  
 Antonio López Gómez, 1,68.  
 José Barqueros, 2,51.  
 Pedro Cerezo Fernández, 2,68.  
 Antonio Martínez, 1,57.  
 José Buendía, 2,21.  
 Pedro Hernández Cerezo, 1,58.  
 Joaquín Gómez López, 2,57.  
 Antonio Martínez Martínez, 2,10.  
 José Torres García, 1,58.  
 Antonio Martínez López, 2,51.  
 Pedro Martínez, 0,63.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente Edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este excelentísimo Ayuntamiento insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia, a 13 de Noviembre de 1922.  
 El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

D. Francisco Guijarro Wallar, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por contribución urbana, correspondiente al segundo trimestre de 1922-23, se ha dictado con fecha 4 de Octubre la siguiente:

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

#### Nombres de los deudores.

Manuel Campillo, 2,42 pesetas.  
 Manuel García, 2,20.  
 Domingo Peñalver, 1,58.  
 Emilio Barcelona, 2,31.  
 José Fernández, 2,31.  
 Juan García, 1,67.  
 José Jiménez, 2,94.  
 Juan Sánchez, 1,67.  
 José García Sánchez, 1,88.  
 Vicente Pomares, 1,89.  
 José Rua, 1,58.  
 María Ruiz, 1,89.  
 Manuel Escudero, 1,58.  
 Pedro Alcázar, 1,89.  
 Antonio García, 1,89.  
 Antonio Gómez, 1,68.  
 Juan Martínez, 1,58.  
 Isabel Ruiz, 2,20.  
 José Sánchez, 2,52.  
 Francisco Alcázar, 2,58.  
 Antonio Castillo, 2,51.  
 Juan Fernández, 2,51.  
 José García, 2,51.  
 José González, 1,88.  
 Francisco Marín, 2,51.  
 Francisco Vicente, 2,58.  
 Mariano Jiménez, 2,52.  
 Pedro Baños, 1,58.  
 Alfonso Gómez, 1,89.  
 Francisco Paredes, 2,36.  
 Francisco Baños, 2,73.  
 José Conesa, 1,58.  
 Francisco Espinosa, 1,58.  
 José Fernández, 2,31.  
 Antonio García, 2,94.  
 Antonio Gómez, 1,58.  
 María Lajarini, 1,58.  
 Pedro Marcos, 2,10.  
 Angeles Moreno, 2,10.

Juan Ortuño, 2,10.  
 Felipe Soler, 2,10.  
 Juan Laura, 1,89.  
 Francisco Espinosa, 2,10.  
 Pedro García, 2,94.  
 José Gómez, 2,10.  
 Juan López, 2,94.  
 María Martínez, 2,94.  
 Antonio Polanco, 2,10.  
 José Sánchez, 1,83.  
 José Vidal Antolino, 2,10.  
 Juan Conesa, 1,58.  
 Tomás Moruño, 1,58.  
 Miguel Aimagro, 1,89.  
 Alonso Carrion, 2,52.  
 Nicolás López, 1,68.  
 Francisco Martínez, 2,10.  
 José Pérez, 2,10.  
 Antonio Vera, 2,42.  
 Carmen Aparicio, 2,51.  
 Juan Rodríguez, 2,51.  
 Antonio García, 3,94.  
 Antonio Cruz, 2,95.  
 Teodoro Egea, 1,89.  
 Francisco Fernández, 2,10.  
 Francisco Hernández, 2,00.  
 Eugenio Labano, 2,83.  
 Patricio Madrid, 2,52.  
 Rosario Ros, 2,52.  
 José Jiménez, 2,51.  
 Francisco Morano, 1,57.  
 Pedro García, 2,36.  
 María Cegarra, 2,31.  
 Ricardo Conesa, 1,57.  
 Carmen Esparza, 1,58.  
 María Hernández, 2,21.  
 Pedro Mateo, 1,58.  
 Concepción Pérez, 1,73.  
 Rocafía García, 2,10.  
 Antonio García, 2,83.  
 Mariano Jodar, 2,937.  
 Francisco Mateo, 2,83.  
 Diego Ros, 2,20.  
 Rosenda Sánchez, 1,89.  
 Antonio Jiménez, 1,26.  
 Antonio Muñoz Ros, 1,67.  
 José María Sánchez, 0,63.  
 José Antonio Vera, 1,78.  
 Dionisio López, 1,58.  
 Viuda de Francisco Antolino, 1,58.  
 Damián Galán, 2,53.  
 Miguel Sánchez, 2,20.  
 Paz Ruiz Moruño, 2,83.  
 José Bastida, 2,94.  
 Juan Gómez-Boños, 1,62.  
 José Martínez, 1,47.  
 Carmen Alcázar, 1,89.  
 Josefa Jiménez, 1,58.  
 Antonio Sánchez, 1,73.  
 Ricardo Pérez Bernabé, 2,57.  
 José Carrero, 1,68.  
 Venancio Martínez, 1,68.  
 Mateo Romero, 2,52.  
 Antonio Sánchez Bernabé, 2,42.  
 Rafael Vera Alcázar, 2,52.  
 Josefa Jiménez, 1,88.  
 José Navarro, 2,10.  
 José Sánchez, 2,11.  
 Francisco Barrancos García, 4,25.  
 José Jiménez, 2,68.  
 Pedro Ros Ruiz, 1,58.  
 José Antonio Lázaro, 0,30.  
 Francisco García, 2,20.  
 Jesús María García, 2,83.  
 Juan Pintado García, 1,89.  
 José Castillo Molina, 2,94.  
 Dolores Martínez, 1,88.  
 Antonio García, 1,89.  
 Francisco Soler Lorente, 1,58.  
 Diego García Jiménez, 1,26.  
 Juan Sánchez García, 2,51.  
 Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se rela-

cionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos,

Murcia a 13 de Noviembre de 1922.—  
 El Agente Ejecutivo, Francisco Guilla-  
 rro. P—10492

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE PUEBLA DE ALFINDEN

D. Luis Lasco García, recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puebla de Alfinden,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1906 al 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 40 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Nombres de los deudores.

Mateo Abos García, 18,82.  
 Antonio Adán Laga, 11,87.  
 José Aisa, 17,46.  
 Félix Alcolea Roba, 5,13.  
 Francisco Alcolea Losa, 84,69.  
 Micacia Alcolea Pérez, 3,99.  
 Tomás Alcolea Elcetra, 3,49.  
 Valero Alcolea Hermanos, 20,39.  
 Julián Alcorado Rodrigo, 9,52.  
 Anselmo Anzano Ferrer, 13,01.  
 Francisco Artigas, 19,80.  
 Fernando Azara Jaso, 5,92.  
 Mariano Aznar Casaus, 53,20.  
 Antonio Barraguet, 13,04.  
 Rosa Belloc Pérez, 56,39.  
 Ruperto Belrán Alerudo, 32,77.  
 Andrés Benadé Alcolea, 27,39.  
 Eusebio Benadé Alcolea, 41,90.  
 Miguel Benadé Roca, 2,62.  
 Manuel Bergés Ladrero, 222,91.  
 Benito Bernad Santero, 27,20.

Josefa Blasco Orduña, 31,54.  
 Baltasar Borroy Lafuente, 24,06.  
 Simón Borroy Lafuente, 38,60.  
 Eusebio Callén Sancho, 9,97.  
 Pablo Callén Sancho, 1,02.  
 Fermín Carreras, 25,47.  
 Alejandro Casamián Continente, 5,08.  
 Cristóbal Casanova Hermanos, 126,64.  
 Angel Castillón Alcolea, 112,18.  
 Manuel Castillón Castillón Alcolea, 67,12 pesetas.  
 Petra Castillón, 5,60.  
 Feliciano Celma Salas, 24,21.  
 Manuel Cortés Laporta, 18,07.  
 Manuel Cortés Lis, 0,27.  
 Mariano Cortés Lis, 3,75.  
 Juan Corral Gil, 8,84.  
 Manuel Corral Lacambra, 14,29.  
 Rafael Corral Lacambra, 17,58.  
 María Ferrer Azpeitia, 30,36.  
 Félix Fierro Lisón, 4,11.  
 Mariano Micero Medallón, 13,43.  
 Mariano Franco Lisón, 11,45.  
 José Gargallo Abadía, 33,66.  
 Hipólito Gracia Ramírez, 85,74.  
 Manceba Gracia, 66,99.  
 Pablo Gracia Liso, 9,06.  
 Antonio Guallar Torres, 3,30.  
 Custodio Guallar Torres, 40,78.  
 Eusebio Guallar Sancho, 1,09.  
 Julián Manuel Guallar, 13,06.  
 Manuel Guiral Alcolea, 3,23.  
 Manuel Guiral Ripal, 6,59.  
 Francisco Huguet, 185,34.  
 Isidoro Huguet, 3,06.  
 Pascual Huguet Alcolea, 35,29.  
 Pedro Huguet Alcolea, 2,41.  
 Petro Huguet, 20,28.  
 Tomás Huguet Alcolea, 74,92.  
 Vicente Huguet Tolosana, 22,87.  
 Esteban Julián Solanas, 36,42.  
 Rodrigo Julián Morchen, 3,26.  
 Mariano Lacambra Abadías, 61,47.  
 Mariano Lacambra Roche, 32,34.  
 Pedro Lacambra Roche, 53,11.  
 Ventura Lacarra Vidal, 13,11.  
 Plácido Lahuerta Quintán, 27,75.  
 Isabel Lapuente Almozin, 154,06.  
 José Lapuente, 2,61.  
 Pedro Lapuente, 9,54.  
 Isidro Lardiez, 6,47.  
 Andresa Liso, 14,97.  
 Candelaria Liso Lapuente, 49,66.  
 Mechor Liso Tolosana, 33,11.  
 Mariano López Ariza, 29,54.  
 Pascual López Ariza, 13,37.  
 Juana Llera, 51,32.  
 Agustín Martínez Bergún, 41,20.  
 Cipriano Meléndez Inglán, 2046.  
 Constancio Meléndez Martínez, 76,45.  
 Francisco Meléndez Medallón, pesetas 43,84.  
 Seraffu Meléndez Ruán, 5,24.  
 Pedro Moñiné Clavero, 22,79.  
 Félix Molina Monforte, 26,46.  
 Pablo Molina Monforte, 11,53.  
 Santos Murillo Diestro, 16,37.  
 Isidoro Murillo Piquer, 8,29.  
 Mariano Murillo, 2,61.  
 Eusebio Navarro, 1,09.  
 Juan Navarro García, 32,67.  
 Juan Navarro Merellón, 16,39.  
 Francisco Orduña Folles, 10,17.  
 Rosa Peraita, 8,14.  
 Fermína Pérez Lanarpa, 145,89.  
 Pedro Pérez Alcolea, 53,44.  
 José Quítez, 37,52.  
 Domingo Rabal Maiaera, 13,95.  
 Eusebio Rabal Lasala, 9,08.  
 Gregorio Rabal Samperio, 108,05.  
 Manuel Ramírez, Ervás, 2,13.

Manuel Rey Orduña, 6,54.  
 Esteban Roba Bolea, 48,16.  
 Simeona Roba Contin, 125,38.  
 Antonio Roche Burgalá, 33,51.  
 Mariano Roche Borroy, 382,29.  
 Mariano Rutia Lapuente, 58,12.  
 Andrés Saló Lapuente, 42,21.  
 Custodio Saló Roche, 44,86.  
 Gregorio Salvador, 36,40.  
 Gregorio Rafael Samper, 12,17.  
 Santiago San Joaquín, 30,30.  
 Justo Seguer Adán, 47,51.  
 Manuel Serrano Franquini, 36,92.  
 Antonio Tabuena, 35,68.  
 Isidro Tabuena Artigas, 68,58.  
 José Tabuena Gayán, 22,75.  
 Miguel Tejero Gascón, 38,05.  
 Angel Tolosana, 8,07.  
 Antonio Tolosana Hierro, 48,46.  
 Evaristo Tolosana Alcolea, 34,50.  
 José Tolosana, 16,98.  
 María Tolosana Alcolea, 16,61.  
 Rafael Tolosana Perella, 77,43.  
 Serafina Tolosana Alcolea, 20,01.  
 Juan Vallesponey Montenguey, 28,68.  
 Carlos Velilla Montesinos, 174,55.  
 Cecilio Villanueva, 6,75.  
 Pueblo de Alfinden, 28 de Octubre de 1922.—El Recaudador, Luis Laseo. P—10474.

Agueda Gualhar Torres, 55,15.  
 Gregoria Guillén, 2,18.  
 Angela Huguet Rabal, 90,31.  
 Isabel Lapuente Almorin, 74,64.  
 José Mateo, 63,10.  
 Francisco Pradas Broto, 2,76.  
 Eusebio Rabal Alcolea, 12,50.  
 Ignacio Rueda Casamián, 89,98.  
 Antonio Tabuena, 49,98.  
 Clara Tabuena Vidal, 13,09.  
 Juan Vallesponey Montegúey, pesetas 29,61.  
 Pueblo de Alfinden, 28 de Octubre de 1922.—El Recaudador, Luis Laseo. P—10475

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE QUINTANAR DE LA ORDEN**

Don Pedro Ramos y González, Recaudador subalterno y Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la contribución urbana de varios años, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Antonio Montero Jiménez, en representación de su esposa, doña Lucía López Brea, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de referido embargo, en cuanto a los bienes que se designarán. Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que en el término de tres días haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos a su costa, si no lo verifica.”

**Bienes designados.**

Una casa enclavada en el casco de esta población en la calle de las Infantas, número 15, sin que conste su medida superficial, que linda por la derecha, con la calle de San Cristóbal; izquierda, la de Lucía López Brea, y espalda, la de Mercedes Villascor; figura amillanada con un líquido imponible de 117,25 pesetas.

Quintanar de la Orden, 14 de Noviembre de 1922.—El Agente, Pedro Ramos. P—10493

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SAN FERNANDO**

Ejercicio de 1922-23.—Contribución urbana.

En expediente de apremio que se sigue en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo por débitos de Urbana respectivos al primer trimestre de 1922-23 contra D. Enrique Ramos Pérez y D. Cipriano José del Río Terán y del Río Enriquez, D.ª Natalia Cabeza y del Río, D. Agustín, D. Pedro y doña Natalia Cabeza y Gutiérrez, D. Leoncio González de la Torre, D.ª Josefa

Petra del Río Fernández, D. Antonio de Mier y del Río y D.ª María Josefa Ortiz y del Río, les ha sido embargada la casa en esta ciudad y su calle Jazmín, números 5 y 7 de gobierno, en cuyo expediente se ha dictado en esta día la siguiente

Providencia.—“Por recibido el mandamiento que precede y resultando del mismo, que por el señor Registrador de la Propiedad del Partido, después de ser admitida y hecha la anotación que se pretendía, se certifica de las cargas o gravámenes que pesan sobre la casa embargada en este expediente de apremio y que consisten:

1.º En un censo sobre la totalidad de la casa en esta Ciudad, calle Jazmín, números 5 y 7 moderno, de siete mil doscientos cincuenta y seis reales diez y siete maravedises de réditos al año que se pagan al Cabildo Catedral de Cádiz.

2.º La enfiteusis a favor hoy de los obligacionistas de Osuna como poseedores del dominio directo del terreno que ocupa; y

3.º En cuanto a la tercera parte de una décima parte de la totalidad de la expresada casa correspondiente a D. Leoncio González de la Torre, con una hipoteca de doscientas pesetas de principal y cincuenta pesetas más para gastos y costas a responder de una pensión vitalicia de tres pesetas ochenta y seis céntimos en favor de D. Cipriano Díaz del Río.

Visto lo que preceptúa el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, vengo en acordar:

Que se haga saber en forma reglamentaria a D. Cipriano Díaz del Río en su calidad de acreedor hipotecario, el descubierta que por este expediente se persigue contra la casa calle de Jazmín, números 5 y 7, por si estima conveniente a su derecho satisfacerle durante el plazo de ocho días que son dicho objeto se le concede, o en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.”

Y refiriéndose a dicho deudor la anterior providencia, se le notifica para su conocimiento y de conformidad con lo ordenado, debiendo hacerle presente que el descubierta que se persigue contra la citada casa es el que se expresa, y que si deja transcurrir el plazo que se le concede para hacerlo efectivo, le parará el perjuicio consiguiente.

San Fernando, 25 de Octubre de 1922.—El Agente, Francisco de P. Sánchez. P—10476

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA TERCERA ZONA DE VIGO**

D. Francisco Chamadoira Iglesias, Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Nigrán, tercera zona de Vigo.

Hago saber: Que en expediente general de apremio seguido contra deudores forasteros y desconocidos que a continuación se expresan, deudores a la Hacienda por Contribución rústica y urbana, correspondiente al primero y segundo trimestres de 1922-23, se ha

D. Luis Laseo García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puebla de Alfinden,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de urbana, del año 1906 a 1921-22, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

**Nombres de los deudores.**

Andrés Esteban Nuel, 42,36 pesetas.  
 Dorotea Bellve, 79,08.  
 Faustino Bravo, 5,65.  
 Bernardo Cuhriela Alcolea, 1,34.  
 Margarita Gracia Ramírez, 4,0.  
 Rudesindo Gracia Salvador, 240,70

dictado con fecha 10 de Octubre del año actual, la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las cosas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

*Deudores que se citan.*

Antonio Sanromán Vieitez, 1,75 pesetas.

Benita Figueroa Angel, 1,61.  
Domingo Garrido Gago, 1,74.  
Daniel Rial Costas, 1,80.  
Felipa Moreira Alvarez, 2,29.  
Felipe Rial Rial o viuda, 2,84.  
Francisco Rial Cabreira, 1,90.  
Francisco Hermida Pérez, 4,04.  
Generosa Hermida Vázquez, 2,08.  
José Costas Rial, 1,53.  
José Rodríguez Costas o herederos, 3,16.

José Figueroa Pérez, 2,18.  
José González Hermida, 11,04.  
Manuel Fernández Hermida, 1,53.  
Manuel Iglesias, 2,95.  
María Otero Martínez, 1,57.  
Manuel Otero Valverde, 7,32.  
Ramón Barros Rodríguez o viuda, 1,53.

Silvestre Valverde Galguciro, 1,64.  
Teresa Iglesias Pérez, 7,64.  
Teresa Rodríguez Rial o viuda, 1,64.  
Teresa Pérez Sanromán, 1,04.  
Antonio Campelo, 1,75.  
Carmen Durán Valverde, 1,54.  
Encarnación e Isabel Pérez Cabral, 1,97.

Francisco Alonso Pérez, 3,38.  
Francisco Valverde, 1,53.  
Francisco Veiga Figueroa o herederos, 1,97.  
Generosa Iglesias Rodríguez, 1,54.  
Juan Veiga Fernández o herederos, 1,95.

José Iglesias González, 3,16.  
Juan Antonio Pérez Gallego, 1,75.  
Juan Pérez Figueroa, 8,30.  
Juan Antonio Gallego-Avalle o viuda, 3,82.  
José Ramón Carrera Iglesias o viuda, 1,52.

Juan Hermida Figueroa, 2,84.  
José Otero Rodríguez, 2,62.  
José Manuel Pérez Cabral, 6,34.  
Manuel Casás Gallego, 1,52.  
Manuel Fernández Caldoiro o viuda, 3,82.

Manuel Rodríguez Rial, 2,51.  
María Sanromán García, 1,75.  
Manuel Vicente Valverde, 1,91.  
Manuel Rial Rial (menor), 6,12.  
Angel Cima Méndez, 10,60.

Benita Valverde Figueroa (soltera), 7,98.

Benito Rodríguez Figueroa, 7,43.

Benita Valverde Pérez, 1,64.  
Carmen Moreira González, 2,18.  
Domingo Vidal Otero, 1,64.  
Emilio Alvarez Tajo, 1,75.  
Francisca Valverde Pérez (soltera), 2,62.

Francisco Pazo Alonso, 1,53.  
Herederos de Manuel Pérez, 2,18.  
Ignacia Mariño González, 8,40.  
Isabel Pérez Villamarín, 2,29.  
Isabel Vidal Figueroa, 2,40.  
Josefa Méndez Comesaña, 2,84.  
José Villar Rodríguez, 3,66.  
Julian Pérez Pérez, 10,82.  
José Ronco Jiménez, 5,36.  
Juan Valverde Nandín o herederos, 3,92.

José Villar Sanromán, 2,61.  
Juan Alvarez Estévez, 2,51.  
José Ramón Troncoso, 1,75.  
José González Mariño, 23,42.  
José Pérez Valverde, 8,74.  
Manuel Rouco Nandín, 1,90.  
María Pereira Méndez, 1,53.  
María Dolores Camesella, 1,64.  
Manuel Méndez Valverde, 19,02.  
Manuel Cima Fernández, 4,36.  
Manuel Pérez Rouco, 3,94.  
Manuel Rodríguez Valverde, 13,66.  
Manuel González, 7,08.

Marcelino Rial Sanromán, 8,64.  
María Sanromán Valverde, 6,98.  
Manuel Valverde Sanromán, 21,94.  
María Méndez Valverde, 3,28.  
Manuel Rodríguez Alvarez, 2,08.  
Rosa Camesella Pérez, 1,75.  
Ramona Méndez González, 4,80.  
Ramiro Pérez Quirós, 9,02.  
Ramona Villar Rodríguez, 2,92.  
Avelino Alonso Fernández, 1,86.  
Domingo Soto González, 7,76.  
Domingo Fernández, 1,52.  
Dolores Vidal Valverde, 2,84.  
Francisco Rodríguez Pérez, 3,93.  
Juana Rouco González, 1,53.  
José Rial Guisande, 2,08.

José Valverde Hermida, 2,18.  
Juan Antonio Otero Aballe, 2,40.  
José Sanjuán Otero, 3,05.  
José Sanromán Hermida, 1,53.  
Manuel José Rodríguez Sanromán, 4,58 pesetas.

Manuel Valverde, 1,65.  
Manuel Sanromán Costas, 1,75.  
Manuel Cabreira Pérez, 1,74.  
Manuel Sanjuán Otero, 9,37.  
Manuel Casas Rodríguez, 11,94.  
María Gimbra Rial, 1,53.  
Antonio Bugarín Palma, 2,08.  
Clemente Veiga Comesaña, 8,40.  
Carmen González González, 1,86.  
Francisco Pérez Barros, 8,52.  
Francisco Sanjuán Lorenzo, 2,29.  
José López González, 2,29.

José Manuel Aballe Castelló, 13,54.  
José Alonso Costas, 1,96.  
José Vicente Pérez Vidal, 2,73.  
Laureano Guisande Valverde, 3,16.  
Manuel Domingo Valverde Rial, 10,16.  
Manuel Prado Rial, 2,29.  
Manuel Hermida Garrido, 1,64.  
Manuela Trabazo Lomba, 1,64.  
Manuel Vázquez González, 1,53.  
María Catalina Lomba Cea, 1,74.

Matilde Bugarín Palma, 1,64.  
Manuel Pérez Rodríguez, 1,74.  
Manuel Antonio González González, 1,75.  
Pascual Sanromán Hermida, 7,64.  
Vicente Bugarín Palma, 1,64.  
Vicente y José Sanromán Alvarez, 1,52.

Antonio Pérez Troncoso, 27,94.

Antonio González Rodríguez, 2,73.  
Antonio Veiro Incógnito, 13,64.  
Concepción González, 2,19.  
Domingo Guisande González, 2,51.  
Francisco Pino González, 1,86.  
Francisco Valverde Valverde, 12,68.  
Hortensia Rial Alvarez, 1,53.  
Isabel Rodríguez Gayanes, 5,30.  
Juan Sanromán Hermida, 10,06.  
José Veiro Rouco, 16,50.

Josefa Valverde Rouco, 3,06.  
Juan Valverde Martínez Vidal, 2,84.  
Juan Rouco Jiménez, 14,13.  
José Costas Pérez, 1,64.  
Juan Fernández Alonso, 42,60.  
José González Valverde, 1,96.  
Juan Chillado García, 2,31.  
José Rodríguez Alonso, 4,48.  
Luisa Hermida Moreira, 1,75.  
Leoncio Ozores Alonso, 2,07.  
María Giráldez Leal, 14,20.  
Manuel Fernández Perdiz, 3,15.  
Manuel González Pino, 10,60.  
Manuel Vidal Figueroa, 7,20.  
Manuel Pérez Vidal, 2,18.  
Rosa Cabreira Rodríguez, 2,18.  
Rosa Vidal Rial, 2,26.

Teresa Echevarría Castañeda, 7,54.  
Agustín Pérez Otero, 1,74.  
Angel Porras Correa, 4,38.  
Antonio Alonso Giráldez, 3,92.  
Antonio Ramos Valenzuela, 5,24.  
Angelina Giráldez Vidal, 3,16.  
Alfonso Vázquez Quirós, 2,84.  
Ana Domínguez Pérez, 2,62.  
Benito Pereira, 1,80.  
Benito Durán Bouzada, 2,40.  
Cayetano Olaguibel Fernández, 12,78.  
Carmen Miranda S. de Puga, 3,94.  
Clemente Quiroga Bárcena, 3,13.  
Carmen Cadabal Giráldez, 6,56.  
Cayetano Izquierdo, 47,32.  
Cristino Piñeiro, 9,18.

Carmen Quiroga Bárcena, 5,55.  
Consuelo Rodríguez Giráldez, 4,81.  
Desamparados Pérez, 1,64.  
Dolores Vázquez Quirós, 32,07.  
Dolores Fernández García, 2,51.  
Dolores Martínez Gandós, 7,20.  
Dolores Besada Soto, 8,74.  
Domingo Lorenzo Alonso, 2,40.  
Eleuterio Rodríguez Costas, 1,64.  
Francisco Besada, 3,28.  
Francisco Hermida Rial, 1,74.  
Francisco Fernández, 1,42.  
Francisco Alonso Castro, 2,29.  
Florentino Avelino Domínguez Rodríguez, 1,64.

Francisco Lago Fernández, 10,70.  
Francisco Roade Alonso, 2,95.  
Francisco Salgueiro Villamarín, 1,53.  
Francisco Ozores Alonso, 5,41.  
Francisco Acevedo Barros, 2,73.  
Francisco Sarmiento Echevarría, 1,85 pesetas.

Francisco Méndez Cortes, 2,18.  
Francisco Valverde Pérez, 1,53.  
Francisco González Fernández, 5,46.  
Francisco Fontán, 3,06.  
Francisco Fernández Guisande, 5,57.  
Gregorio Miranda Arias, 1,74.  
Gil Sarmiento Salazar, 1,64.  
Herederos de Domingo Rodríguez, 2,40 pesetas.

Herederos de José González y Teresa Cea, 1,53.  
Isabel Lorenzo Alonso, 1,44.  
Isabel Rodríguez García, 1,64.  
Isidro Fernández Hermida, 3,50.  
Isabel Plá Reguera, 58,06.  
Juan Manuel Sanjuán Gesteira, 62,62 pesetas.

José Benito Martínez, 7,74.

José Benito Martínez, 7,74.

Juan Sánchez, 13,10.  
 José Acuña, 3,28.  
 Josefa Ponte Valverde, 2,51.  
 Juan Rodríguez Soto, 2,40.  
 José Durán Valverde, 3,11.  
 Joaquín Quiroga Bárcena, 7,10.  
 José González Valverde, 4,26.  
 José Costas Miguez, 5,82.  
 Juan Manuel Rodríguez Sanromán,  
 pesetas 1,53.  
 José Roade, 1,53.  
 Juan Alonso Gárrdez, 2,95.  
 José Manuel Comesaña Moreira, 1,85  
 José Fernández Sierpe, 2,62.  
 José Mateo Gallego Pedreira, 1,53.  
 José Gárrdez Lorenzo, 2,84.  
 Juan Domínguez Gallego, 2,73.  
 Juan Manuel Lago Castro, 3,33.  
 José Benito Pérez Valverde, 3,11.  
 Juan Muñoz Leal Abad, 2,84.  
 José Benito Alvarez Valverde, 1,86.  
 Juan Pérez, 1,64.  
 Josefa Fernández Fernández, 1,85.  
 Juan Gárrdez Lorenzo, 1,75.  
 José Rodríguez Pérez, 1,53.  
 José Pardo Cabral, 1,75.  
 José Fernández Rodríguez, 2,35.  
 Joaquín Rial Salgueiro, 2,24.  
 José Fernández Alonso, 2,08.  
 José Vilas Camesella, 3,87.  
 José González Sanromán, 4,14.  
 José María Aballe Sanromán, 1,97.  
 José Lago, 2,18.  
 Juan Rodríguez Rodríguez, 3,16.  
 Josefa Domínguez Veiga, 2,53.  
 José Soto, 1,53.  
 José Ruiz Rivera, 1,64.  
 José Varela, 3,80.  
 Laureano Olivera, 3,60.  
 Leopoldo y María Graña Lozano,  
 pesetas 7,81.  
 María Dolores González Yáñez, 41,96  
 Manuel Nandín Rial, 2,40.  
 Manuel Veira Martínez, 7,61.  
 Manuel Zúñiga Rodríguez, 1,69.  
 Manuel Rodríguez Bustillo, 2,72.  
 Maximino Solla Pino, 6,93.  
 Matilde Santalla González, 3,39.  
 María Riveira, 1,54.  
 Misericordia de Bayona, 7,10.  
 María de los Angeles Rodríguez, pe-  
 setas 5,90.  
 Manuel González González, 2,40.  
 Menores de Benito Rial Vidal de  
 Camos, 3,06.  
 Manuel Bouzá González, 7,54.  
 Manuel Rodríguez Costas, 1,75.  
 Manuel Costas Ronco, 1,53.  
 Manuel Rodríguez Salgueiro, 1,96.  
 Manuel Riego Santiago, 2,51.  
 Menores de José Rial, 1,86.  
 Manuel Hermida Fernández, 1,74.  
 Manuel Solla Domínguez, 1,58.  
 Manuel Alonso Alonso, 1,64.  
 Nicolasa Sanja, 5,58.  
 Pedro Miranda S. de Puga, 6,22.  
 Pedro Sarmiento Echevarría, 1,75.  
 Ramón Valverde Figueiró, 2,84.  
 Ramón Salgado Fernández, 122,28.  
 Raimundo Macaya, 12,95.  
 Ramón Balamar, 2,62.  
 Ramón Carballo, 1,75.  
 Ramón García Comesaña, 1,74.  
 Rosa Gárrdez Lorenzo, 1,53.  
 Ramón Rodríguez Alonso, 3,48.  
 Ramón Pérez Pover, 3,90.  
 Ramón Rodríguez Fernández, 2,18.  
 Teresa González Coulo, 1,97.  
 Vicente Pérez, 2,75.

Y a fin de que dichos deudores con-  
 tribuyentes sean notificados de segun-  
 do grado de apremio por medio de este  
 edicto en el *Boletín Oficial* de esta

provincia, GACETA DE MADRID y en la  
 tablilla de anuncios de la Casa Con-  
 sistorial, conforme al párrafo tercero  
 y cuarto del artículo 142 de la Ins-  
 trucción de 26 de Abril de 1900, li-  
 bro la presente en Bayona a 25 de  
 Octubre de 1922.—El Agente ejecuti-  
 vo, Francisco Chamadoira.

P-10466

## ANUNCIOS OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

#### VALENCIA

Habiéndose extraviado el resguar-  
 do de depósito voluntario transmisibi-  
 le, número 72.815, de pesetas  
 16.000 nominales, en Deuda perpetua  
 al 4 por 100 interior, constituido  
 en 25 de Agosto de 1920 a favor  
 de D. Rafael Gisbert Manso, se  
 anuncia al público por segunda y  
 última vez, para que el que se crea  
 con derecho a reclamar lo verifique  
 dentro del plazo de un mes a contar  
 desde la fecha de la primera inser-  
 ción de este anuncio en la GACETA  
 DE MADRID, *El Mercantil Valenciano*,  
 de Valencia, y A B C. de Madrid,  
 según determina el artículo 41 del  
 Reglamento vigente del Banco de  
 España; advirtiéndose que trans-  
 currido dicho plazo sin reclamación  
 alguna, la Sucursal expedirá el co-  
 rrespondiente duplicado de dicho  
 resguardo, anulando el primitivo, y  
 quedando exenta de toda responsa-  
 bilidad.

Valencia, 18 de Agosto de 1923.—  
 El Secretario, José Alfaro.

X-2255

### BANCO DE ESPAÑA

#### ZARAGOZA

Habiéndose extraviado dos resguar-  
 dos de dos depósitos transmisibles nú-  
 meros 48.901 y 49.531, expedidos por  
 esta Sucursal en 19 de Noviembre de  
 1921 y 27 de Abril de 1922 a favor de  
 D. Mariano Parroqué Urbano y doña  
 Pilar Parroqué y Parroqué, indistinta-  
 mente, importantes pesetas nominales  
 50.000 y 3.000 en 4 por 100 interior y  
 obligaciones del Tesoro 5 por 100, res-  
 pectivamente, se anuncia al público  
 por segunda vez para que el que se  
 crea con derecho a reclamar lo veri-  
 fique dentro del plazo de dos meses, a  
 contar desde la fecha de la primera  
 inserción de este anuncio en los pe-  
 riódicos oficiales GACETA DE MADRID y  
*Boletín Oficial* de esta provincia, se-  
 gún determina el artículo 6.º del Re-  
 glamento vigente de este Banco; ad-  
 virtiendo que, transcurrido dicho pla-  
 zo sin reclamación de tercero, se ex-  
 pedirán los correspondientes duplica-  
 dos de dichos resguardos, anulando los  
 primitivos y quedando el Banco exen-  
 to de toda responsabilidad.

Zaragoza, 31 de Julio de 1923.—Por  
 el Secretario, C. Serrano.

X-2153

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONS- TRUCCION NAVAL

Amortización de obligaciones 5 por 100,  
 emisión 1913.

En el sorteo celebrado en el día de  
 hoy en el domicilio social, según fué  
 anunciado el día 28 de Julio próximo  
 pasado en la GACETA DE MADRID nú-  
 mero 210, han resultado amortizadas  
 las 420 obligaciones correspondientes,  
 a las 42 bolas extraídas, según se de-  
 talla en el siguiente cuadro:

NUMERO DE LAS BOLAS	NUMERO DE LAS OBLIGACIONES AMORTIZADAS
7	61 a 70
99	981 a 990
113	1.121 a 1.130
165	1.641 a 1.650
221	2.201 a 2.210
245	2.441 a 2.450
265	2.641 a 2.650
336	3.351 a 3.360
379	3.781 a 3.790
429	4.191 a 4.200
424	4.231 a 4.240
426	4.251 a 4.260
498	4.971 a 4.980
505	5.041 a 5.050
561	5.601 a 5.610
615	6.141 a 6.150
632	6.311 a 6.320
682	6.811 a 6.820
697	6.961 a 6.970
734	7.331 a 7.340
784	7.831 a 7.840
791	7.901 a 7.910
794	7.921 a 7.940
808	8.071 a 8.080
812	8.111 a 8.120
818	8.171 a 8.180
837	8.361 a 8.370
871	8.701 a 8.710
893	8.921 a 8.930
1.009	10.061 a 10.090
1.074	10.731 a 10.740
1.099	10.981 a 10.990
1.115	11.141 a 11.150
1.146	11.151 a 11.160
1.125	11.241 a 11.250
1.161	11.601 a 11.610
1.165	11.641 a 11.650
1.166	11.651 a 11.660
1.232	12.311 a 12.320
1.246	12.451 a 12.460
1.252	12.541 a 12.520
1.282	12.811 a 12.820

El pago de las antedichas obligacio-  
 nes se efectuará a partir del día 1 de  
 Octubre próximo, a razón de 500 pe-  
 setas cada una, previa deducción de los  
 impuestos establecidos por el Estado  
 y mediante facturas duplicadas que se  
 facilitarán en los siguientes estableci-  
 mientos de pago:

En Madrid: Bancos Urquijo, Espa-  
 ñol, de Crédito e Hispano Americano.  
 En Barcelona: Sociedad Anónima  
 Arnús-Garí.

En Bilbao: Bancos de Vizcaya, de  
 Bilbao, del Comercio, Crédito de la  
 Unión Minera y Banco Urquijo Vas-  
 congado.

En Santander: Banco Mercantil.

En Londres: Hambros Bank Ltd.  
Las obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones desde el número 21 al 50, ambos inclusive.  
Madrid, 31 de Agosto de 1923.—El Vicesecretario, J. de Aymerich.  
X—2321

**INDUSTRIA LUMINA**

FÁBRICA DE LÁMPARAS WACK (S. A.)  
Para seguir tratando de los asuntos consignados en las actas de 25 de Mayo, 14 de Junio y 14 de Julio últimos, se convoca a Junta general de accio-

nistas, la cual se celebrará en el local social a las cuatro de la tarde del día 14 del corriente mes.  
Madrid, 1 de Septiembre de 1923.  
El Secretario, Gregorio del Rivero Viste bueno: El Presidente, Aníbal Castejón.  
X—2322

**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO**

MADRID

Balance general al día 30 de Junio de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
<i>Saja y Banco:</i>	
Caja y Banco de España.....	39.227.875,07
Monedas y billetes extranjeros.....	90.193,83
Bancos y banqueros.....	10.624.380,49
	49.942.449,42
<i>Cartera:</i>	
Efectos de comercio hasta noventa días.....	92.249.246,02
Títulos: Fondos públicos.....	53.538.210,26
— Otros valores.....	45.273.762,62
	191.061.218,90
<i>Créditos:</i>	
Deudores con garantía prenda.....	8.030.142,75
Idem varios a la vista.....	14.723.477,75
Idem a plazo.....	6.383.053,97
Idem en moneda extranjera.....	12.221.882,13
	41.358.556,60
Inmuebles.....	42.236.390,03
Mobiliario e instalación.....	3.211.244,78
Acciones en cartera.....	12.571.500,00
Dobles.....	9.972.365,05
Cuentas de orden.....	63.883.372,03

	Pesetas.
Idem diversas.....	32.551.067,5
Idem de sucursales.....	77.382.913,7
<b>TOTAL.....</b>	<b>506.220.987,06</b>
<i>Valores nominales.....</i>	<i>556.986.002,92</i>

PASIVO	
Capital.....	50.000.000,00
Fondos de reserva.....	15.129.672,55
<i>Acreedores:</i>	
Acreedores a la vista.....	150.941.377,04
Idem hasta el plazo de un mes.....	18.937.847,22
Idem a mayores plazos.....	27.049.344,06
Idem en moneda extranjera.....	41.869.485,81
	208.798.054,13
Efectos y demás obligaciones a pagar.....	843.785,77
Cuentas de orden.....	68.883.372,03
Idem diversas.....	88.206.462,74
Idem de sucursales.....	74.359.640,14
	506.220.987,06
<i>Cuentas de valores nominales.....</i>	<i>556.986.002,92</i>

Madrid, 30 de Junio de 1923.—Conforme: El Interventor, E. M. García.—Visto bueno: El Director general, J. Palma.  
X—2320